

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ

Valledupar, 1° de noviembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la liquidación del crédito presentada y la solicitud de entrega de dineros.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 20001-31-05-001-2020-00058-00.

REF: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: GUILLERMO ENRIQUE MAESTRE PANTOJA

DEMANDADO: PEDRO ANTONIO MONTERO GONZALEZ

Valledupar, 16 de noviembre de 2022.

AUTO

Entra el despacho a estudiar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo obrante a folio 11 del expediente digital, el cual fue trasladado a la ejecutada, del catorce (14) al diecinueve (19) de octubre/22, en el micrositio de este despacho en www.ramajudicial.gov.co, sin haber sido objetada.

El numeral 3° del Artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable a este procedimiento por ausencia normativa, dispone: “*Vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva*”

Revisada la liquidación del crédito presentadas por la parte ejecutante se observa que, se incluyó de manera correcta el capital por el cual se libró mandamiento de pago; sin embargo incluyó la suma de \$2.429.008, por costas procesales; pese a que el Art. 366 Ibidem, dice que las Costas Procesales, se deben liquidar por Secretaría de manera concentrada, razón por la cual no deben ser incluidas en la liquidación del crédito al no estar aprobadas a la fecha.

Así las cosas de conformidad con el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., aplicable a este procedimiento, tal y como se explicó al inicio de este proveído, se modifica la liquidación, quedando conformada así:

CAPITAL	\$34.700.114.90
TOTAL LIQUIDACION	\$34.700.114.90

El Valor del crédito hasta la fecha asciende a TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL CIENTO CATORCE PESOS CON 90/100 (\$34.700.114.90).

Una vez ejecutoriada la presente decisión el despacho resolverá sobre la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

NyE

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.

No. 137 del 17 de NOVIEMBRE de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO